

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de marzo 2023.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita oficio de desembargo librado a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE.**, contra el señor **MAURICIO SAENZ VILLALBA.**, del demandante solicita oficio de desembargo librado a la Oficina De Instrumentos Públicos.

En consecuencia, de lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que la orden de levantamiento de la medida cautelar fue emitida a través del oficio **No.3057 de fecha 10 de diciembre de 2018**, retirado el 18 de diciembre de 2018.

No obstante, este despacho judicial accede a la petición incoada, por lo que se procede a lo solicitado, a la espera que se realice el trámite correspondiente a cargo del interesado. Ordénese por secretaria reproducir el oficio en mención para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE oficio No.3057 de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigido a Oficina De Registro De Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2017-00835

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.66** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

JAMUNDÍ, 21 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde ya fue realizada inspección judicial del predio a usucapir, se encuentra debidamente trabada la Litis y el Juzgado 4 Civil del Circuito declaro inadmisibles los recursos de alzada interpuestos por el demandado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 521

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por **JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ**, en contra de la **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO y demás personas indeterminadas**, se encuentra debidamente trabada la Litis, fue evacuada la inspección judicial programada y el Juez 4º Civil del Circuito declaro inadmisibile el recurso de alzada que fue promovido por el apoderado del demandado.

Así las cosas se considera pertinente obedecer y cumplir la orden emitida por el ad quem, procediendo se a fijar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del artículo 375, asimismo serán decretadas las pruebas pedidas a fin de ser evacuadas a la hora y fecha de la audiencia que aquí se programe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el Juez 4 Civil del Circuito que declaro inadmisibile el recurso de alzada.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del articulo 375 ibídem, el día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, a través del siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/17773387>

TERCERO: ORDENESE citar con la inclusión en estados de este proveído, tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes

programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00269-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 066 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de abril de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda con las respectivos escritos de contestación provenientes de las diferentes entidades. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como fue el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA SOLEDAD FALS CARDONA** contra **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS, NIZALDO ALBAN MERCADO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO, ANGELA MARÍA GALLEGO ARIAS, REMEDIOS MOROS ORTIZ y VICENTE GONZALEZ QUILES, WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Ley en cita y demás normas concordantes, el despacho procederá a la admisión de la presente demanda de TITULACION DE LA POSESION MATERIAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL**, interpuesta por por la señora **MARÍA SOLEDAD FALS CARDONA** contra **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS, NIZALDO ALBAN MERCADO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO, ANGELA MARÍA GALLEGO ARIAS, REMEDIOS MOROS ORTIZ y VICENTE GONZALEZ QUILES, WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**,, para obtener la titulación de 3.744,04m² del Inmueble de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-607654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, del municipio de Jamundí. El presente proceso se adelantará por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL** dispuesto en la Ley 1561 de 2012 y las concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (*Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012*) y de ser posible se autoriza la notificación conforme las voces del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de los señores **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS, NIZALDO ALBAN MERCADO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO, ANGELA MARÍA GALLEGO ARIAS, REMEDIOS MOROS ORTIZ y VICENTE GONZALEZ QUILES, WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble materia del proceso**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-607654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Jamundí, a efectos se sirva indicar el valor del avalúo catastral del predio objeto de este trámite, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **370-607654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01017-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **66** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 de abril de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Programa De Servicios De Tránsito, en respuesta al oficio No.793 de fecha 11 de julio de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **MONICA MARIA HERRERA RIVERA**, ha sido allegada respuesta dada por el Programa De Servicios De Tránsito, al oficio No.793 de fecha 11 de julio de 2022, Informando que la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placas JSY630, no se inscribe, como quiera que el rodante cuenta con un embargo decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Jamundi, inscrito previamente el día 21 de junio de 2022.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por el Programa De Servicios De Tránsito, al oficio No.793 de fecha 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por el Programa De Servicios De Tránsito, al oficio No.793 de fecha 11 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00470

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.66** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **21 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 31 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

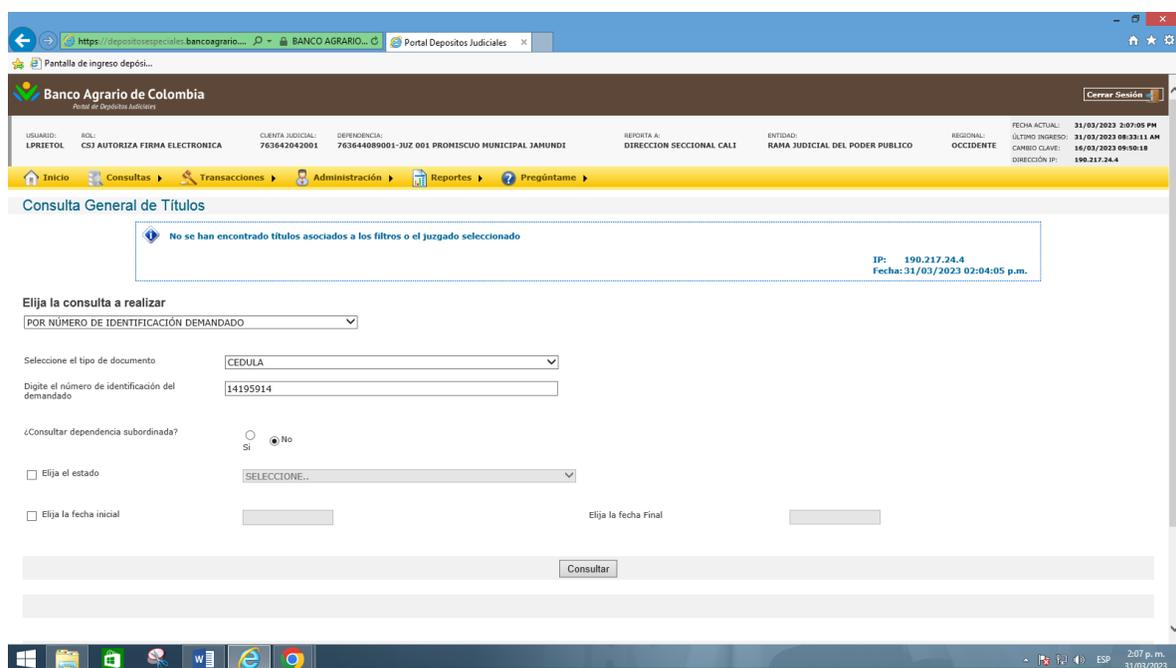
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA JURISCOOP** contra **OSCAR GUERRERO**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, así mismo, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia Portal Títulos Judiciales, se observa que no existen títulos a órdenes de este asunto, como se puede apreciar a continuación:



The screenshot shows the 'Portal de Títulos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The page displays a search result for titles, indicating that no titles were found for the selected filters. The search criteria include: 'CEDULA' as the document type and '14195914' as the identification number of the defendant. The page also shows the user's session information, including the IP address (190.217.24.4) and the date and time (31/03/2023 02:04:05 p.m.).

Siendo las anteriores razones suficientes para no acceder a la petición elevada por el actor.

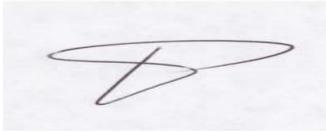
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NIEGUESE la entrega de los títulos judiciales solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00347-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 de abril de 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 31 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 18 expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00322-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial de la parte actora con información de que se ha realizado la aprehensión del vehículo de placas **GSX-861**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **BIBIANA CLAROS ZUÑIGA**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 183 de fecha 15 de febrero de 2023, según informa la apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional de fecha 29 de marzo de 2023.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 183 de fecha 15 de febrero de 2023, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **BIBIANA CLAROS ZUÑIGA**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 183 de fecha 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas **GSX-861** a **FINESA S.A.**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia del 15 de febrero de 2023.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01061-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No. 066 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **21 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí. 31 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, que nos correspondió por reparto y fue subsanada en término. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.522

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda de **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSE IRME LUCUMI** contra **REMIGIO DIAZ VIAFARA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR REMIGIO DIAZ VIAFARA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** observa el despacho que reúne los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368, 82, 84 y 89 ibidem.

Se advierte que para efectos de dar mayor publicidad al trámite de usucapión que se pretende, se ordenará el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas a través de publicación en prensa, según los lineamientos del art. 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSE IRME LUCUMI** contra **REMIGIO DIAZ VIAFARA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR REMIGIO DIAZ VIAFARA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-473393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. *(Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 ibídem).*

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de prescripción**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. (Numeral 8° del art.375 ibídem).

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- *. Superintendencia de Notariado y Registro.
- *. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- *. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- *. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) oficina catastral municipio de Jamundí".

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-473393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00033-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **066** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **21 de abril de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.468

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **VICTOR MANUEL HEREDIA MORENO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de terminación por pago total de la obligación, como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos judiciales correspondientes en la demanda.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se hace necesario requerir al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, a fin que se remita oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada y se trasladen los títulos judiciales a órdenes del radicado 76-364-40-89-003-2022-00581-00, con destino a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra el señor **VICTOR MANUEL HEREDIA MORENO**.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra el señor **VICTOR MANUEL HEREDIA MORENO**,

en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO LÍBRESE oficio dirigido al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas a fin que se remita oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada y se trasladen los títulos judiciales a órdenes del radicado 76-364-40-89-003-2022-00581-00, con destino a este proceso.

CUARTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00163

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.66** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.576

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CARVAJAL**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2415 de fecha 08 de noviembre de 2022. Siendo así, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CARVAJAL**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a COLPENSIONES, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CARVAJAL** identificado con C.C. No. 6.092.035, Límitese a la suma de (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00212

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.451

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado la señora **ANA DENCY CORREA ORTIZ.**, contra el señor **JOSE FELIX MOSQUERA GIRALDO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **ANA DENCY CORREA ORTIZ.**, contra el señor **JOSE FELIX MOSQUERA GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00219

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del demandado el señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por la parte demandada, solicitando la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación, de igual manera, el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre el aquí demandado el señor ALFREDIX PEÑA RODALLEGA.

Para lo cual manifiesta que la obligación aquí demandada se encuentra debidamente cancelada.

Teniendo en cuenta la petición elevada, el Juzgado encuentra oportuno traer a consideración el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente: "**Terminación del proceso por pago (...)** *si existiera liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargo remanentes*" Resaltado fuera de contexto.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el mismo cuenta con liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado en el estado No. 123 de fecha 03 de agosto de 2023, visible en el expediente digital.

Examinada la documentación allegada por la parte demandada, constata el despacho, que en la misma se aportó la constancia de paz y salvo expedido por la entidad demandante, lo que significa entonces que no se da cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita para acceder a la petición elevada por la parte pasiva.

Así las cosas, el Despacho no encuentra procedente la petición elevada por la parte demandada, y en consecuencia se abstendrá el Juzgado en ordenar la terminación del presente asunto toda vez que no se reúnen los requisitos para ello.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra oportuno poner en conocimiento de la parte actora el escrito y anexo que anteceden, a fin de que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del demandado el señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandada, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso para ello.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito y anexos allegados por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto y los anexos de los pagos realizados al BANCO POPULAR S.A., a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00417-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 DE ABRIL DE 2023.

